

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**PRESENTE**

20 MAR. 2015

Los suscritos Diputados **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MARCELA MORALES ARREOLA, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS Y JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, así como en los diversos 67 apartado 1, inciso e), 89, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 28 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 170 AMBOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro sistema jurídico, entre otros, existen dos valores fundamentales que debemos privilegiar, puesto que tienen un impacto directo en el desarrollo de nuestra sociedad; dichos valores son la representatividad y la democracia.

En Acción Nacional estamos convencidos que en la medida que trabajemos en una mayor representatividad en todos los niveles de

gobierno forjamos una verdadera democracia en favor de los gobernados.

Por tal motivo, consideramos necesario adicionar y reformar los artículos 28 y 170 fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, a fin de fortalecer e incrementar la representatividad validada a través del voto de los electores en favor de Presidentes, Síndicos y Regidores electos por mayoría relativa en cada municipio de nuestro estado.

Es decir, a fin de que cada presidente municipal sea elegido en planilla con el segundo síndico, en aquellos casos en que exista este en los respectivos municipios.

Y el primer síndico de cada municipio sea elegido en fórmulas del mismo género, mediante votación de mayoría relativa de cada municipio.

Por su parte, los regidores por el sistema de mayoría relativa, sean elegidos individualmente por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número y territorialización que establezca el Instituto Electoral de Tamaulipas, para cada uno de los municipios.

Las fórmulas de propietario o suplente que presenten para su registro los partidos políticos y coaliciones, deberán integrarse por candidatos de un mismo género. Se observará el principio de paridad respecto del total de dichas fórmulas en cada municipio.

Tratándose de candidatos independientes, la fórmula de propietario y suplente deberá estar integrada por candidatos de género distinto.

La demarcación territorial para la elección de regidores será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del mismo.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO \_\_\_\_\_

**ÚNICO. SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y II AL ARTÍCULO 28 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 170 AMBOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como siguen:**

**Artículo 28.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.

**El presidente, síndicos y regidores elegidos por el principio de mayoría relativa, será en los siguientes términos:**

- I. Los Presidentes y, en aquellos en que existan segundos Síndicos Municipales, se elegirán por fórmulas de candidatos que integrarán una sola planilla, en votación de mayoría relativa en el municipio correspondiente.**

**Cada una de las fórmulas de propietario y suplente que se presenten para su registro, deberán estar integradas por candidatos de un mismo género. Una fórmula de la planilla será de género distinto.**

- II. El primer Síndico se elegirá en fórmulas de candidatos de un mismo género en votación de mayoría relativa en el municipio correspondiente.**
- III. Los regidores por el sistema de mayoría relativa, se elegirán individualmente por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente, de conformidad al número y territorialización que establezca el Instituto Electoral de Tamaulipas, para cada uno de los municipios.**

**Las fórmulas de propietario o suplente que presenten para su registro los partidos políticos y coaliciones, deberán integrarse por candidatos de un mismo género. Se observará el principio de paridad respecto del total de dichas fórmulas en cada municipio.**

**Tratándose de candidatos independientes, la fórmula de propietario y suplente deberá estar integrada por candidatos de género distinto.**

**La demarcación territorial para la elección de regidores a que se refiere el presente artículo será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del mismo.**

**Artículo 170.-** Los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...

III. Registrar las planillas y las fórmulas de candidatos a Presidente Municipal, síndicos y regidores, en los términos de este Código;

### **Transitorio**

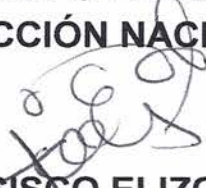
**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 29 de marzo de 2015.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA  
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

  
**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS  
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**

**DIP. BELÉN ROSALES PUENTE**

**DIP. MARCELA MORALES ARREOLA**

**DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR**

**DIP. JUAN PATIÑO CRUZ**

**DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**

**DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PEREZ**

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto mediante el cual se reforman diferentes artículos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, firmada el 29 marzo de 2015. Presentada por la Diputada Belén Rosales Puente.